

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00026-00
Demandante(s):	Martha Cecilia Suescún Camacho
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, SKANDIA S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 17 de agosto de 2023
Hora inicio: 9:12 a.m.
Hora fin: 12:57 p.m.

Asistentes

Demandante: Martha Cecilia Suescún Camacho
Apoderado(a): Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Apoderado(a): Diana Marcela Mancera Agaton
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Apoderado(a): Sandra Liliana Castellanos Trujillo
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuellar
Demandado(a): Skandia S.A. Pensiones y Cesantías
Apoderado(a): Daniel Francisco Gómez Cortes
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Apoderado(a): Sandra patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce al doctor DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTES, como apoderado de SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad a los documentos adosados en el archivo 026

Se reconoce igualmente a:

El doctor SANTIAGO ANDRES RODRIGUEZ CUELLAR, como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., conforme al poder otorgado por el apoderado principal Doctor YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ (archivo 027)

La doctora SANDRA LILIANA CASTELLANOS TRUJILLO, como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A., conforme al poder otorgado por el apoderado principal doctor YEZID GARCÍA ARENAS (archivo 022)

A la Doctora DIANA MARCELA MANCERA AGATON, como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A., de conformidad al poder otorgado por el apoderado principal doctor Francisco Cortes

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 069482023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 023).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto Interlocutorio: sin excepciones previas

Si bien las demandadas propusieron varias excepciones, las mismas por su denominación y argumentación no constituyen este tipo de medios exceptivos, en tanto que siendo las excepciones previas taxativas solo se contraen a las indicadas en el artículo 100 del C.G.P.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Colfondos se allanó a las pretensiones

Corresponde al Juzgado determinar con las pruebas legalmente recaudadas si:

- Hay lugar a declarar la ineficacia del traslado efectuado por la demandante MARTHA CECILIA SUESCÚN CAMACHO, del RPM al RAIS, a través de COLMENA S.A., hoy PROTECCIÓN S.A. en enero de 1997
- En caso que, la ineficacia tenga lugar, debe analizar si se debe imponer a SKANDIA S.A., no solo que normalícela afiliación de la demandante en el SIAF, sino además imponer que traslade dineros que la señora ARIAS GONZALEZ, tiene en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros que haya producido y bonos pensionales si los tiene. Adicionalmente si debe ordenarse a SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., que devuelva a COLPENSIONES, los dineros que, durante la permanencia de la afiliación en cada uno de los fondos, se haya descontado por gastos de administración, garantía de pensión mínima y primas previsionales, debiendo entregar estos 3 últimos debidamente indexados y si se debe dar la orden que entreguen el archivo que en detalle indique números de semanas cotizadas y el IBC
- En caso de ser positivo lo anterior, si hay lugar a ordenar a COLPENSIONES que sin dilación alguna reciba a la demandante en el régimen de prestación definida que él administra y en caso de que así se ordene que actualice la historia laboral.

En todo caso se estudiaran las excepciones propuestas por las demandadas.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda.

Dictamen pericial aportado: sobre calculo mesada pensional RPM

Exhibición de documentos:

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: aportadas con el escrito de contestación.

Interrogatorio de parte: a la demandante.

COLFONDOS S.A.

Documentales: aportadas con el escrito de contestación.

PORVENIR S.A.

Documentales: aportadas con el escrito de contestación.

Interrogatorio de parte: a la demandante.

PROTECCIÓN S.A.

Documentales: aportadas con el escrito de contestación.

Interrogatorio de parte: a la demandante.

SKANDIA S.A.

Documentales: aportadas con el escrito de contestación.

Interrogatorio de parte: a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado realizado por MARTHA CECILIA SUESCÚN CAMACHO, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A., en enero de 1997.

SEGUNDO: ORDENAR a la SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, entidad que hoy administra los recursos de la demandante. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación del actor en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, los dineros que la citada demandante es decir MARTHA CECILIA SUESCÚN CAMACHO, tenga en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros, y bonos pensionales si existieran, adicionalmente se ordena a SKANDIA S.A. COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. trasladar los dineros que descontaron durante el tiempo de afiliación de la demandante, por concepto de gastos de administración, aportes para la garantía a la pensión mínima y primas previsionales, estos 3 últimos debidamente indexados. Pero además acompañados del detalle con la información que incluya las semanas cotizadas e Ingreso Base de Cotización durante el tiempo que estuvo afiliado.

TERCERO ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez., SKANDIA S.A. COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. cumplan lo aquí ordenado, acepte el traslado de la

demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

QUINTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES, SKANDIA S.A. COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.160.000 a cargo de cada uno.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Decisión notificada en estrados.

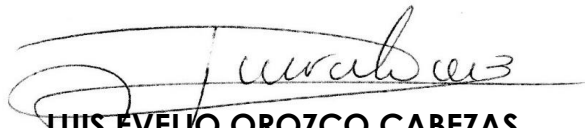
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A..

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e5269044-e3a8-4c85-b483-bc7e2263a575?vcpubtoken=0b150ee5-c0fa-4d38-bfcd-78913f277607>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE